



REFERENCIA:	DIVISORIO
RADICADO:	086383100012023-00157-00
DEMANDANTE:	ROBEY AISALES NOREÑA RODOLFO RAFAEL RODRÍGUEZ ALVAREZ CARMEN LUZ VARELA DITA JOSÉ VICENTE PEÑA URUETA ORLANDO LEÓN QUIROZ NURIS ESTHER ECHAVARRÍA ARGENIDA REYES ARAUJO AIDA ROSA REYES RANGEL
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TOMÁS ESTRADA CASTRO SANTOS LANS SILGADO REINALDO RAFAEL MACHACON MENDOZA MARTHA POLO DE MACHACÓN PEDRO ANTONIO MERCADO RÚA ROSA ISABEL OLMOS DE MERCADO HEREDEROS DE MARIO RAFAEL MARRIAGA OLIVARES URMEDETH CASTRO DE MARRIAGA MANUEL DEMETRIO CASTILLO MUÑOZ FLOR MARÍA PINEDA CORONADO JUAN BAUTISTA MONSALVO MARTÍNEZ GLADYS OLIVARES AHUMADA HEREDEROS DE FIDENCIO SULBARAN HURTADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la

REFERENCIA: DIVISORIO
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00157-00
DEMANDANTE: ROBEY AISALES NOREÑA Y OTROS.
DEMANDADOS: TOMÁS ESTRADA CASTRO Y OTROS.

carpeta digital. De igual manera, se encuentran cargadas y organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, en el OneDrive.

Se le informa que el apoderado de la parte demandante no presento los requisitos exigidos para subsanar la demanda.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En el presente expediente consta que este despacho judicial con auto de fecha Nueve (09) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada de los defectos advertidos al momento de ejercer el control de legalidad para su admisión.

La providencia que inadmitió la demanda se notificó mediante Estado N° 18 publicado el 13 de Febrero de 2024 Mediante la Plataforma TYBA, y dentro del término establecido legalmente para subsanar la parte demandante no lo hizo. Por tal circunstancia, se procederá a rechazar

REFERENCIA: DIVISORIO
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00157-00
DEMANDANTE: ROBEY AISALES NOREÑA Y OTROS.
DEMANDADOS: TOMÁS ESTRADA CASTRO Y OTROS.

la demanda por no haberse subsanado en el término dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por el señor ROBEY AISALES NOREÑA Y OTROS, por no haberse subsanado en el término otorgado para hacerlo.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caefc47651cb61c39e104d3dbadee94c683c032f4013beb08128ecef9a4bfa8f**

Documento generado en 23/02/2024 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>